

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Francisco Juan Sánchez Delgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Francisco Serrano, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 12 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.299/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 391 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcos Gallardo Campos, contra la empresa “Onda Sur Radio Cadena Max, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Marcos Gallardo Campos, contra “Onda Sur Radio Cadena Max, Sociedad Limitada”, por un importe de 4.496,31 euros de principal, más 899 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Francisco Juan Sánchez Delgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Onda Sur Radio Cadena Max, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 12 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.300/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 228 de 2009-MO de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Idris Agyekum contra la empresa “Derekoy Investment, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de 7 de mayo de 2009

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 10 de febrero de 2010, a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta primera, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte de que si el demandante, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de la demanda sobre la comparecencia a juicio del demandante, asistido de letrado.

En relación al interrogatorio de las partes, ha lugar y se requiere al legal representante de la empresa demandada a fin de que comparezca el día y hora señalados, con el apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se le podrá tener por confeso.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Derekoy Investment, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a 26 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.155/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALICANTE

EDICTO

Doña Yolanda Mencía Presa, secretaria de refuerzo del Juzgado de lo social número 3 de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.236 de 2009 seguido ante este Juzgado, en reclamación de despido, a instancias de don Antonio Fernández Mas, contra “Empresas de Servicios Excluidos de la Seguridad”, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Decido: Ha lugar a la aclaración solicitada por la parte demandante de la sentencia número 622 de 2009, de 11 de diciembre de 2009, dictada en este procedimiento número 1.236 de 2009, en el sentido de subsanar el que donde se refleja antigüedad del “10 de julio de 2007”, ha de constar antigüedad del “10 de julio de 2002”, y en el de que ha de constar la correspondiente indemnización por despido, es decir, “15.424,55 euros”, en vez de “4.174,5 euros”.

Así por este su auto lo pronuncia, lo manda y firma doña Vicenta Zaragoza Teuler, magistrada-juez de refuerzo del Juzgado de lo social número 3 de Alicante.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de refuerzo (firmado).

Y para que sirva de notificación a la demandada “Empresas de Servicios Excluidos de la Seguridad”, cuyo domicilio actual se desconoce, y el último conocido lo fue en la calle Hermenegildo Bielsa, número 19, local, Madrid, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte se harán en estrados, salvo las que deba revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a 23 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/2.208/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE OVIEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Camino Campuzano Tomé, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Oviedo.